

ESTATUTOS ASOCIACION NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNICACIONES

CAPITULO I DEL NOMBRE, NATURALEZA DURACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: La Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones es una persona jurídica de derecho civil perteneciente a la especie de las corporaciones, sin ánimo de lucro, de utilidad común con capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes.

La Asociación tendrá una duración indefinida, aunque podrá liquidarse por decisión de sus afiliados tomada de acuerdo a la ley y estos estatutos. Se identificará con la sigla ANDESCO.

ARTICULO 2. La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá DC, con posibilidad de abrir oficinas dentro y fuera del país, bajo las directrices que señale la Junta Directiva de la Asociación.

CAPITULO II DEL OBJETO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 3. En su calidad primordial de medio de cooperación para procurar el desarrollo integral de las Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones, la Asociación tendrá por objeto:

- a. Adelantar las gestiones necesarias con los organismos de las diferentes ramas del poder público con la finalidad de lograr acuerdos en materia de normatividad aplicable a las empresas afiliadas, evitando al máximo la afectación de los intereses de las mismas.

- b. Procurar el desarrollo de la investigación y estudios orientados al mejoramiento y modernización de los sectores de Servicios Públicos y Comunicaciones, a través de la realización de eventos académicos y demás actividades que auspicien y fortalezcan la capacitación de los afiliados.
- c. Mantener contacto, en representación de las Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones con entidades nacionales e Internacionales, cuya actividad se relacione directamente con asuntos relativos a la actividad, facilitando la información que sea requerida por los afiliados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4: Serán miembros afiliados de la Asociación:

1. Las personas que se ocupen de la prestación de los servicios públicos de agua potable, saneamiento básico, aseo, energía eléctrica y gas combustible; igualmente las empresas de Comunicaciones.
2. **Organizaciones gremiales o científicas cuyo objeto social tenga relación con los servicios públicos y de Comunicaciones.**

Todos los anteriores adquieren el carácter de miembros de la asociación, cuando habiendo solicitado su ingreso a ANDESCO, lo hayan obtenido conforme a lo previsto en estos estatutos.

ARTICULO 5: Serán miembros asociados adherentes las organizaciones gremiales o científicas que tengan dentro de su misión u objeto social relación con los servicios públicos y tecnologías de la información y las comunicaciones.

Parágrafo 1.- Las organizaciones gremiales o científicas que se vinculen a ANDESCO, como asociados adherentes, no pierden su autonomía sectorial.

Parágrafo 2.- Los afiliados a una organización gremial o científica, aceptada como miembro adherente de la Asociación, no serán, por ese sólo hecho, afiliados a ANDESCO.



Andesco

Asociación Nacional de Empresas de
Servicios Públicos y Comunicaciones

Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá D.C.
PBX: (57-1) 616 76 11
Fax: (57-1) 218 41 54
www.andesco.org.co
NIT: 830.023.782-1

ARTÍCULO 6: Para ser aceptado como miembro de la Asociación, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Las personas interesadas en afiliarse a la Asociación, formularán a través de su representante legal la solicitud ante el Presidente de la Asociación.
- b) Recibida la solicitud y previo estudio jurídico de la documentación allegada, se someterá a consideración de la Junta Directiva, quien unánimemente tomará la decisión al respecto.

ARTICULO 7: Los miembros de la Asociación participarán activamente en la realización de los fines y objetivos descritos en el artículo 3o, de estos estatutos y acatarán las decisiones de la Asamblea de Afiliados y la Junta Directiva. Así mismo tendrán como obligación contribuir con sus cuotas al sostenimiento de la Asociación y, por el hecho de ingresar a ésta, se comprometen a pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen por los órganos competentes.

ARTICULO 8. El carácter de miembro, se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incompatibilidad de las actuaciones del miembro, de sus socios en sociedades de personas, de sus directores o representantes legales, con los principios rectores de la Asociación.
- b) Retiro Voluntario
- c) Mora en el pago de las cuotas de sostenimiento, tanto ordinarias como extraordinarias, así como en el pago de cualquier otra obligación de carácter pecuniaria que se tenga con la Asociación, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Excepto el retiro voluntario, todas las demás causales serán materia de decisión por parte de la Junta Directiva conforme al voto de la mitad más uno de los asistentes. La votación será secreta.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

ARTICULO 9. El patrimonio de la Asociación estará conformado por:

- Las cuotas de afiliación, sostenimiento y extraordinarias que paguen los asociados.
- Las donaciones de personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras.
- El producto de la prestación de servicios y demás ingresos de conformidad con las disposiciones legales.

ARTICULO 10: Cuando una empresa afiliada se escinda, fusione o transforme en otra u otras empresas, la Junta Directiva reglamentará para cada caso en particular la afiliación, pago de cuotas y representación ante los órganos de dirección de la Asociación, de cada una de las empresas resultantes del proceso de escisión, fusión o transformación, según las normas que regulan la materia, contempladas en el código de Comercio.

CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y CONTROL

ARTICULO 11: La dirección de la Asociación corresponde a los siguientes órganos: Asamblea General de Afiliados, Junta Directiva y Presidencia de la Asociación. El control y vigilancia estarán a cargo de la Revisoría Fiscal.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO 12: La Asamblea General se compone por los miembros afiliados. Habrá quórum cuando se hallen presentes o representados la mitad más uno de tales personas afiliadas, bien sea a través de sus representantes legales o de personas designadas por estos, debidamente acreditados por escrito dirigido al Presidente de la Asociación. En todo caso, ninguna persona podrá representar a más de tres (3) afiliados.

PARAGRAFO: Los miembros asociados adherentes podrán asistir por invitación de la Junta Directiva a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13: Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez cada año, de preferencia en el primer semestre y en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva. Las extraordinarias, cuando lo estimen conveniente la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación, el Revisor Fiscal o un número de afiliados que represente por lo menos la tercera parte del total de las personas que componen la Asamblea General.

ARTICULO 14: La convocatoria de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, la hará el Presidente de la Asociación mediante avisos públicos o notificación escrita a los miembros, con una anticipación no menor de doce (12) días hábiles para las ordinarias y no menor de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias. Si el día fijado no hubiere quórum, el Presidente de la Asociación procederá a una nueva citación, en los mismos términos, en un plazo no mayor de 30 días calendario y sesionará con el número de asistentes.

ARTÍCULO 15: Serán funciones de la Asamblea General:

- a. Considerar los informes y estudios especiales que se le rindan y adoptar las conclusiones que se estimen procedentes.
- b. Decidir sobre los balances y los estados financieros que se le presenten por la Presidencia, previo concepto de la Junta Directiva o de la Comisión Especial de la junta, si fuere el caso.
- c. Elegir de sus afiliados, un miembro principal con su respectivo suplente, para integrar la Junta Directiva, en la forma que se indica en estos Estatutos y en el Reglamento.
- d. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, y fijarle la correspondiente remuneración.
- e. Decidir sobre la reforma de los Estatutos de la Asociación, previos los requisitos y la votación calificada señalados en el capítulo XI.
- f. Decidir sobre la disolución de la Asociación, mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%) del total de los miembros de la asociación y señalar las normas para la liquidación, así como nombrar liquidador o liquidadores.

ARTICULO 16. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, a falta de este, por el Presidente de la Asociación y a falta de ambos, por la persona que nombre la Asamblea para tal efecto.

ARTICULO 17: Ningún afiliado podrá participar en la Asamblea General si no está a paz y salvo por cualquier obligación pecuniaria pendiente con la Asociación.

ARTICULO 18: Todas las determinaciones de la Asamblea serán tomadas mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes o representados en la Asamblea, salvo que estos Estatutos contemplen una mayoría diferente.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19: La Junta Directiva estará compuesta por once (11) miembros afiliados, garantizando en su integración una representación de los distintos Servicios Públicos y Comunicaciones; una adecuada representación regional, conforme a la zonificación indicada más adelante. En caso de ausencia, los principales serán reemplazados por sus suplentes personales.

PARAGRAFO 1: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, la empresa deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

PARAGRAFO 2. Cuando participe en la Junta Directiva el miembro principal, podrán participar en ella los suplentes con voz pero sin voto.

ARTICULO 20- La Junta Directiva estará compuesta de la siguiente manera:

1. Un (1) principal y su respectivo suplente en representación de cada una de la cuatro zonas en que para el efecto se ha dividido el país.
2. Un (1) principal y su respectivo suplente en representación de la Cámara Sectorial de Energía

3. Un (1) principal y su respectivo suplente en representación de la Cámara Sectorial de Gas
4. Un (1) principal y su respectivo suplente en representación de la Cámara Sectorial de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
5. Un (1) principal y su respectivo suplente en representación de la Cámara Sectorial de Aseo.
6. Un (1) principal y su respectivo suplente en representación de la cámara sectorial de Acueducto y Alcantarillado.
7. Dos (2) miembros principales y sus suplentes personales serán elegidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 21.- La división zonal del país, para efectos de la representación regional a que alude el artículo, será la siguiente:

- ZONA 1: Valle, Risaralda, Cauca, Nariño, Putumayo, Tolima, Huila y Caquetá
- ZONA 2: Antioquia, Caldas, Quindío y Chocó.
- ZONA 3: Atlántico, Magdalena, Cesar, Guajira, Córdoba, Sucre, Bolívar y San Andrés y Providencia.
- ZONA 4: Cundinamarca, Santanderes, Meta, Boyacá, Bogotá, Casanare, Vichada, Guainía, Vaupés, Guaviare, Amazonas y Arauca.

ARTÍCULO 22.- Procedimiento para la elección y conformación de la Junta Directiva:

Para la conformación de la Junta Directiva, según lo establecido en estos estatutos, la elección seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Primero se elegirán los representantes de las regiones, según la división zonal señalada en el artículo anterior previa a la Asamblea y por convocatoria del Presidente de la Asociación. Esta elección se hará por el sistema de voto ponderado ganará la empresa que obtenga la mayoría de votos en su respectiva zona. Para contabilizar los votos se tendrán en



Andesco

Asociación Nacional de Empresas de
Servicios Públicos y Comunicaciones

Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá D.C.
PBX: (57-1) 616 76 11
Fax: (57-1) 218 41 54
www.andesco.org.co
NIT: 830.023.782-1

cuenta las cuotas de cada empresa así: la cuota mínima dará lugar a un (1) voto o a tantos votos como haya pagado el afiliado de cuotas mínimas de afiliación. El número de votos se aproximará a la siguiente unidad si la fracción es igual o superior a 0.5. En todo caso esta elección deberá efectuarse con una antelación de quince (15) días calendarios anteriores a la celebración de la Asamblea General.

- b) Después se elegirán los representantes de cada una de las cámaras, previa a la realización de la Asamblea, para lo cual se elegirá el representante de la empresa que obtenga la mayoría de votos de los asistentes a la respectiva cámara, previa convocatoria de la Presidencia de la Asociación. Para esta elección cada afiliado tendrá igual participación, buscando sea reconocida la participación, trabajo y compromiso del candidato con las actividades de la Cámara correspondiente. En todo caso esta elección deberá efectuarse con una antelación de diez (10) días calendarios anteriores a la celebración de la Asamblea General.
- c) Elegidos los ocho miembros principales y los suplentes, se elegirán dos principales y dos suplentes restante en Asamblea General, por el sistema de nominación por entidad, previa inscripción de los candidatos, donde cada afiliado tendrá igual participación, la cual deberá realizarse por escrito ante la Presidencia de la Asociación, a más tardar cinco (5) días calendarios antes de la realización de la Asamblea General, y podrá efectuarse por cualquier afiliado. La solicitud de inscripción debe contener el nombre, la constancia de aceptación, acreditar la representación de la entidad y el estado de paz y salvo con la Asociación. Cada afiliado podrá votar por dos candidatos, aplicando el sistema de cociente electoral. EL candidato que obtenga la mayor cantidad de votos será el miembro principal de la Junta Directiva y el siguiente en cantidad de votos, será el suplente personal del anterior. En caso de empate decidirá la suerte. Los votos en blanco contarán para el cociente, en caso que este sea el sistema de votación escogido.

PARAGRAFO 1: Para efectos de la convocatoria, para las elecciones indicadas en los literales a) y b), la votación será de la mayoría absoluta de todos los miembros integrantes de la respectiva zona o cámara sectorial en la primera citación. En caso



Andesco

Asociación Nacional de Empresas de
Servicios Públicos y Comunicaciones

Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá D.C.
PBX: (57-1) 616 76 11
Fax: (57-1) 218 41 54
www.andesco.org.co
NIT: 830.023.782-1

que no se puede llevar a cabo la elección se citará por segunda vez, caso en el cual la votación será la mitad más uno de los asistentes a la convocatoria.

PARAGRAFO 2: Para efectos de la elección de que trata el literal c) de este artículo, cuando en una misma papeleta estén escritos los nombres de un mayor número de entidades del que debía contener, solo se tendrán en cuenta los primeros dos (2) nombres.

PARAGRAFO 3: En caso de afiliados pertenecientes a empresas multiservicios o grupo empresarial, participarán en las distintas elecciones como una sola entidad, y de ser elegida en una zona o en una cámara determinada, la empresa quedará inhabilitada para tener más de una sola representación.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de dos ((2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente de acuerdo a los procedimientos establecidos en estos estatutos.

ARTICULO 24. Habrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos por la Junta Directiva entre sus miembros, para períodos de dos (2) años. A falta del Presidente y Vicepresidente, la Junta nombrará un Presidente para la sesión correspondiente.

ARTICULO 25. La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente cuando menos una vez cada dos meses, en el día, hora y lugar que acuerden el Presidente de ella y el Presidente de la Asociación podrá ser citada a reunión extraordinaria por su Presidente o el de la Asociación cuando lo considere conveniente, o cuando les sea solicitado al menos por cinco (5) de sus miembros principales o el revisor fiscal.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva sesionará en el domicilio de la Asociación, pero podrá reunirse eventualmente en cualquier otro lugar cuando así lo acuerden el Presidente de la Junta Directiva y el Presidente de la Asociación.

ARTICULO 26.- Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.



Andesco

Asociación Nacional de Empresas de
Servicios Públicos y Comunicaciones

Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá D.C.
PBX: (57-1) 616 76 11
Fax: (57-1) 218 41 54
www.andesco.org.co
NIT: 830.023.782-1

PARAGRAFO: Cuando las circunstancias lo aconsejen, o la especialidad del tema a tratar así lo indique, la Junta Directiva podrá invitar a participar en sus reuniones, a otras personas distintas de los miembros, que, de acuerdo con estos estatutos, la conforman.

ARTICULO 27. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Funciones Directivas :

- a. Definir, en consonancia con los Estatutos y con las determinaciones de la Asamblea General, la filosofía, las políticas y metas generales de la Asociación, así como las estrategias necesarias para cumplirlas.
- b. Determinar la prioridad en el análisis y estudio de los temas que deben ser objeto de consideraciones por la entidad.
- c. Considerar, analizar y proponer políticas de desarrollo económico, social y tecnológico de conformidad con los fines y objetivos previstos en estos estatutos.

2. Funciones Administrativas

- a. Elegir Presidente y Vicepresidente de la Junta.
- b. Elegir Presidente de la Asociación y señalar su asignación, así como el suplente, quien lo remplazará en sus faltas temporales o absolutas.
- c. Crear y suprimir los cargos y dependencias, que requiera la Asociación, así como la asignación de funciones y responsabilidades.
- d. Constituir comités consultivos para el estudio de los problemas que a su juicio requieran una atención especial.
- e. Aprobar la creación y supresión de cámaras sectoriales de ANDESCO, las cuales se regirán por estos Estatutos y por los reglamentos generales que expida esta Junta.
- f. Impartir su aprobación a los presupuestos de ingresos y egresos presentados por la Presidencia de la Asociación.
- g. Autorizar los gastos no contemplados en el Presupuesto y disponer la manera como deben ser cubiertos por los miembros de la Asociación.

- h. Definir en el reglamento el pago de las cuotas de afiliación y sostenimiento de los asociados, fijar su cuantía y forma de liquidación.
- i. Ordenar el establecimiento de oficinas, dentro o fuera del país.
- j. Aprobar todo acto o contrato cuya cuantía exceda del 10% del presupuesto de ingresos de la Asociación.
- k. Ordenar los estudios y gestiones que juzgue convenientes para la buena marcha de la Asociación.
- l. Examinar cuando a bien lo tenga las cuentas y documentos de la entidad.
- m. Delegar de modo provisional en el Presidente de la Asociación las funciones que estime convenientes.
- n. Preparar el temario de la Asamblea General.
- o. Conceptuar sobre los proyectos de Reforma Estatutaria sometidos a su consideración.
- p. Desempeñar todas las funciones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Asociación.

3. Funciones Especiales

La Junta Directiva sesionará de modo ordinario durante la Asamblea General de Afiliados, con anterioridad a la sesión privada de clausura. Las funciones especiales que para esta reunión se asignan a continuación, también podrán ser cumplidas por una comisión que ella misma designe.

- a. Organizar la presentación de las proposiciones que los afiliados quieran someter a la Asamblea General.
- b. Conceptuar sobre el balance anual y los estados financieros que la Presidencia de la Asociación pondrá en conocimiento de la Asamblea General.
- c. Considerar los informes financieros y administrativos de la Asociación que el Presidente estime conveniente presentarle.

CAPITULO VIII DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION

ARTICULO 28. El Presidente es el representante legal de la Asociación. El gobierno y la administración directa de la misma estarán a su cargo. Será elegido por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En sus faltas temporales o absolutas será reemplazado por el Representante Legal suplente, el cual será designado por la Junta Directiva, para un periodo igual al del Presidente de la Asociación, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO 29. Son funciones del Presidente:

- a. Aplicar las políticas y estrategias generales para alcanzar las metas establecidas por la Asamblea y la Junta Directiva.
- b. Llevar la representación de la Asociación, así como dirigir su acción administrativa.
- c. Designar y remover los empleados cuyo nombramiento no le correspondan a la Junta Directiva.
- d. Fijar los salarios al personal de la Asociación, de acuerdo con políticas trazados por la Junta Directiva.
- e. Constituir comités consultivos para el estudio de los problemas que a su juicio requieran una atención especial.
- f. Constituir los apoderados que sean indispensables de acuerdo con los requerimientos de la Asociación.
- g. Realizar, u ordenar que se realicen, los actos o contratos convenientes para la buena marcha de la Asociación. En los casos contemplados por estos Estatutos, deberá solicitar autorización previa de la Junta Directiva.
- h. Cumplir las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva

CAPITULO IX DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 30. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para periodos de dos (2) años. El Revisor Fiscal tendrá un suplente elegido también por la Asamblea y ambos pueden ser reelegidos por ésta indefinidamente.

ARTICULO 31. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones cumplidas por la Asociación se ajusten a las prescripciones estatutarias, las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Dar cuenta oportuna al órgano competente de la Asociación de las irregularidades financieras o contables.
- c. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva y porque se conserven en debida forma la correspondencia y los comprobantes fiscales. Con estos propósitos impartirá las instrucciones que sean necesarias.
- d. Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen las medidas conservatorias que sean indispensables.
- e. Convocar a Asamblea extraordinaria o junta Directiva cuando lo considere conveniente.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Asociación.
- g. Autorizar con su firma los balances de la entidad y presentar a la consideración de la Asamblea los respectivos dictámenes.

CAPITULO X DE LAS CAMARAS SECTORIALES

ARTICULO 32. Por iniciativa del Presidente de la Asociación o por solicitud de un número razonable y representativo de los afiliados dedicados a una actividad

homogénea, la Junta Directiva podrá crear cámaras de carácter sectorial, para tratar temas y desarrollar acciones de beneficio común para estos afiliados.

Podrán ser miembros de la Cámara de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) de ANDESCO los operadores de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTICULO 33.- Para ser miembro de estas cámaras es indispensable tener el carácter de afiliado a ANDESCO y acatar los Estatutos de la Asociación, las decisiones y orientaciones de sus órganos directivos y los reglamentos.

ARTICULO 34. Las gestiones pronunciamientos y acciones de las cámaras sectoriales, deberán ser consultadas con el Presidente de ANDESCO autorizadas por éste. Dichas gestiones o pronunciamientos se harán en nombre de la cámara respectiva y sólo podrán versar sobre asuntos específicos del sector correspondiente.

ARTICULO 35. Las cámaras se sujetarán en su organización y funcionamiento al reglamento general que adopte la Junta Directiva. En lo previsto en éste, se darán su propio reglamento interno.

ARTICULO 36. Cuando un afiliado se retire de la cámara respectiva, ello no implica su separación de ANDESCO. Por el contrario, la desafiliación de ANDESCO sí conlleva el retiro de la cámara o cámaras a que perteneciere el afiliado.

CAPITULO XI DE LA REFORMA ESTATUTARIA

ARTICULO 37. La reforma de estos Estatutos requerirá la votación calificada de por lo menos dos terceras partes de los votos acreditados en la respectiva Asamblea General de afiliados.

PARAGRAFO. Sólo existe posibilidad de reforma de Estatutos en la primera convocatoria a la Asamblea General de afiliados, sea esta ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 38. Toda reforma estatutaria deberá presentarse a la Junta Directiva para su concepto, por lo menos con 30 días calendarios de anticipación a la fecha de la Asamblea que habrá de considerar la reforma.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 39. Son causales de disolución:

- a. El agotamiento de los objetivos de la Asociación.
- b. La decisión de la Asamblea General de Afiliados en las condiciones previstas en estos estatutos.

En caso de disolución, el patrimonio relicto se destinará en su totalidad a las corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que la entidad hubiere constituido y que existan al momento. Si todas hubieren desaparecido, esos bienes se destinarán a instituciones de la misma naturaleza Con fines exclusivos de previsión social, científico o de educación.